



Oficio/ **Circular No. SM/313/2022.**

**Asunto: Medidas de prevención administrativa ante el proceso de
Revocación de Mandato.**

Mexicali, Baja California a, 02 de abril de 2022.

**A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 1, 9, 33 séptimo párrafo, 34, 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 35, fracción IX, apartado 7º, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, 15, 49, 52, 53, 54, 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se hace del conocimiento lo siguiente:

Tal como se precisó en la diversa **CIRCULAR SM/077/2022**, el proceso de revocación de mandato correspondiente al periodo 2021–2022 del Presidente de la República electo para el periodo 2018-2024, dio inicio el **07 de febrero de 2022**, trayendo como consecuencia la observancia de las medidas pertinentes a la restricción de determinadas acciones, ante la denominada la veda electoral, prevista en el numeral **34 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, con el objetivo de llevar a cabo la consulta popular el día **10 de abril de 2022**, fecha en que concluye la citada restricción.

En este sentido, y con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, apartado 7º, párrafos primero, séptimo, octavo y noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

7º Queda prohibido el uso de recursos públicos para la





recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil."

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso





esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

Esta Sindicatura Municipal, informa que **desde las 17:00 horas del viernes 8 de abril y hasta las 08:00 horas de la mañana del lunes 11 de abril del 2022, TODOS LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, tanto Sector Central como Paramunicipal, DEBERÁN PERMANECER EN RESGUARDO DEPOSITADOS DENTRO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ASIGNADOS A SUS RESPECTIVAS ÁREAS o bien, en los espacios que para este fin determine la Oficialía Mayor**, esto en función de las medidas implementadas que habrán de observar todas las personas servidoras públicas adscritas a este orden de Gobierno, evitando el uso de los recursos materiales públicos como lo son las unidades vehiculares, en actividades proselitistas que puedan afectar en modo alguno dicho ejercicio democrático.

Quedan exceptuados del confinamiento señalado en el párrafo anterior, las unidades vehiculares que por la propia naturaleza de los servicios a que se encuentran afectos en pro de la población tales como la seguridad pública, protección civil, recolección de basura y los necesarios para la efectiva supervisión del cumplimiento a lo provisionado en el presente, deban continuar operando.

Medida preventiva que se hace de su conocimiento, a efecto de que sean tomadas las previsiones necesarias a evitar cualquier acto o conducta, a cargo de servidores públicos o cualquier persona que por motivo de los programas o prestación de los servicios de las diversas unidades de las Dependencias o Entidades Paramunicipales, **pudiere incurrir en conductas que contravengan las normas penales, administrativas y electorales** vigentes al proceso democrático en mención, al tenor de las consideraciones preventivas de carácter electoral, descritas en la **CIRCULAR SM/077/2022**, de fecha 02 de febrero del presente año, siendo oportuno reiterar la estricta prohibición de:

- a) Incumplir con el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad en el proceso de revocación de mandato.
- b) Utilizar los programas sociales y sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal con la finalidad de influir o coaccionar a los ciudadanos para votar a





favor o en contra respecto al proceso de revocación de mandato;

- c) Condicionar la prestación del servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas respecto a la emisión del sufragio en favor o en contra en el proceso de revocación de mandato;
- d) Destinar, utilizar o permitir la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes y servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo o perjuicio del titular del ejecutivo federal, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la falta administrativa de peculado.

En ese contexto, la importancia de **exhortar** respecto a la debida observancia de las disposiciones que rigen en el procedimiento de revocación de mandato, a fin de evitar la configuración de responsabilidades administrativas y las sanciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones jurídicas aplicables, los Servidores Públicos responsables estarán sujetos a los procedimientos legales respectivos.

Sin otro particular, me despido, agradeciendo su valiosa observancia.

ATENTAMENTE.

HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA.

SÍNDICO PROCURADOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

